



AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 7 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con la 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 44187 del 9 de diciembre de 2002, 773 del 10 de enero de 2003, 2290 del 24 de enero de 2003, 4227 del 10 de febrero de 2003, 25537 del 31 de julio de 2003 y el 11706 del 14 de marzo de 2007, se presentaron ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente quejas en las que se denunciaba la contaminación por atmosférica y auditiva generada por el establecimiento denominado **COCINAS Y FORMAS**, ubicado en la carrera 13 N° 15-14, de la localidad de Santa Fé.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 11 de abril de 2003 y se emitió el concepto técnico N° 3254 de 2003 que dió lugar a la expedición del requerimiento N° 19897 del 7 de julio de 2003 en el que se solicitó realizar obras de insonorización.

Con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento mencionado, se practico visita de seguimiento el día 3 de octubre de 2003 y se expidió el concepto técnico N° 7141 del 29 de octubre de 2003, el citado concepto dió lugar al requerimiento N° 1392 del 20 de enero de 2004, en el que se solicitó al propietario del establecimiento para realizar obras tendientes a controlar las emisiones.

Por ultimo se expidió el requerimiento N° 16192 del 10 de junio de 2008, en el que se solicitó a la propietaria del establecimiento **COCINAS Y FORMAS**, implementara y optimizara los dispositivos de control de olores y emisiones de material particulado del establecimiento, de igual manera que, desmontara la publicidad que se encontraba incumpliendo con la normatividad ambiental.

De acuerdo con lo anterior se practicó nueva visita el día 19 de setiembre de 2008, dando lugar a la expedición del memorando **IE 23095** del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró instalado en la fachada del establecimiento un aviso que cuenta con un tramite de registro ante esta Secretaría; en cuanto a las emisiones de partículas se cuenta con un extractor y un ducto de descarga sobre la terraza, no se percibieron al momento de la visita afectaciones atmosféricas por parte del establecimiento denunciado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales articulo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."



~~Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.~~

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **COCINAS Y FORMAS**, ubicado en la carrera 13 N° 15-14, de la localidad de Santa Fé.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° **44187** del 9 de diciembre de 2002, **773** del 10 de enero de 2003, **2290** del 24 de enero de 2003, **4227** del 10 de febrero de 2003, **25537** del 31 de julio de 2003 y el **11706** del 14 de marzo de 2007, requerimientos N° 19897 del 7 de julio de 2003, 1392 del 20 de enero de 2004, 16192 del 10 de junio de 2008, con motivo de la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **COCINAS Y FORMAS**, ubicado en la carrera 13 N° 15-14, de la localidad de Santa Fé, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

27 MAR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 23095

AUTO DE ARCHIVO No. 2575

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER4052** del 1 de febrero de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Derecho de Petición con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica y auditiva generada por dos establecimientos, uno de ellos dedicado al procesamiento de mota para colchones ubicado en la Diagonal 56 B No. 95 A – 20, y el otro que corresponde a una empresa plásticos ubicada en la Diagonal 56 B No. 85 A – 10, en la Localidad de Bosa, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 09 de febrero de 2006 a la Diagonal 56 Sur No. 85 A – 16 (Nueva), o Diagonal 56 B No. 95 A – 20 (Antigua) en la Localidad de Bosa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1415** del 14 de febrero de 2006, en el cual pudo evidenciarse un establecimiento cuya actividad es el procesamiento de material para colchones. Inicialmente se realizó una visita a la casa de una de las quejas, quien manifestó que especialmente estaban afectados por los olores producidos por la molienda de trapo para fabricar colchones y por el ruido producido por una empresa de plásticos, sin embargo la empresa de plásticos había desocupado el inmueble durante la semana por lo cual sólo le preocupaba la empresa de colchones. Luego se realizó visita a la empresa de colchones verificando que no poseían maquinaria para moler el retal de tela. Sin embargo se percibieron olores ofensivos al exterior y al interior del inmueble. El establecimiento se encontró en condiciones antihigiénicas debido a que se conservaban materiales de desecho al extremo posterior del inmueble. Se comprobó que se estaban generando emisiones fugitivas de material particulado y olores ofensivos producidos por la actividad de selección y manejo de material para ser molido y por el manejo de material procesado (mota).

De igual forma, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 09 de febrero de 2006 a la Diagonal 56B Sur No. 85 A – 10 (Nueva), en la Localidad de Bosa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1416 del 14 de febrero de 2006, en el cual consta que una de las quejas manifestó que la empresa de plásticos había desocupado el inmueble durante la semana por lo cual sólo le preocupada en ese momento la empresa de colchones. Posteriormente, en visita al inmueble denunciado se observó que la bodega estaba desocupada; el propietario comentó que la empresa de plásticos se había trasladado a principios de esa semana debido a que no tenían luz para laborar por que poseían una multa con Codensa por falta de pago y se encontraban en proceso jurídico. Por lo anterior se comprobó que en ese momento no se estaba realizando ninguna actividad comercial y por tanto no se tomó la medición de ruido que aparentemente ocasionaba molestias a los vecinos del sector.

Con fundamento en el Concepto No. 1415 del 14 de febrero de 2006 se profirió el requerimiento N° EE4057 del 21 de febrero de 2006, por medio del cual se instó a los propietarios, representante legal, o quien hiciera sus veces, del establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento, realizaran las obras necesarias para confinar el área de trabajo del retal de tela y en el cual se produce la mota e instalaran los dispositivos adecuados para que no se presenten emisiones fugitivas y olores hacia el exterior del predio donde funciona el establecimiento. Todo ello conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° 22730 del 25 de noviembre de 2008, del cual pudo constatarse durante la diligencia un cumplimiento total del requerimiento; de acuerdo con la declaración verbal de una habitante del sector, la empresa de elaboración de colchones fue retirada por un tiempo mientras se acondicionaban las instalaciones del establecimiento. Indica el informe que la empresa confinó el área de trabajo como lo solicitaba el requerimiento, por lo cual no hay emisiones. A su vez sugiere enviar un técnico para que revise el ruido ya que incomoda a los vecinos.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por Contaminación Atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que

los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la Contaminación Atmosférica en el establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones ubicado en la Diagonal 56 Sur No. 85 A – 16 (Nueva), o Diagonal 56 B No. 95 A – 20 (Antigua), de la Localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2006ER4052** del 1 de febrero de 2006, presentada por la presunta Contaminación Atmosférica producida por el establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones ubicado en la Diagonal 56 Sur No. 85 A – 16 (Nueva), o Diagonal 56 B No. 95 A – 20 (Antigua), en la Localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - Oficiar a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que lleven a cabo una verificación de la posible Contaminación Auditiva generada en el establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones ubicado en la



2 5 7 5

Diagonal 56 Sur No. 85 A – 16 (Nueva) en la Localidad de Bosa, con base en la incomodidad observada en el Informe Técnico No. 22730 del 25 de Noviembre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22730 de 25/11/2008

